



	NACIONAL	INTERNACIONAL	
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.I.M	
MARCO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> Código de Comercio Real Decreto 22 agosto 1885 - Gaceta de Madrid 16/24 - 10 - 1885 C.Co. Ley 39/2003. (Ley del sector Ferroviario) Real Decreto 2387/2004 (Reglamento del Sector Ferroviario) 	Convenio COTIF 9-5-1980 Anexo 8 (C.I.M.) Protocolo de 1990 (B.O.E. 23-9-1996)	
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida Sustracción Deterioro 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida total Pérdida parcial Daños o avería Retraso en la entrega 	
EXTENSIÓN	Desde la facturación de la mercancía hasta su entrega al destinatario	Desde la aceptación de la mercancía al transporte hasta su entrega al destinatario	
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	4,50 €/kg	17 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto que faltare
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	No se establece límite expreso	<ul style="list-style-type: none"> Cuádruple del precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	Dolo	Dolo, dolo eventual	
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> Fuerza mayor 	<ul style="list-style-type: none"> Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista Vicios propios de la mercancía Caso fortuito Fuerza mayor
	NO PODRÁ EXONERARSE AUNQUE CONCURRIEREN LAS CAUSAS EXPRESADAS, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> Negligencia del transportista No tomar el transportista las precauciones usualmente adoptadas entre personas diligentes <p>> Salvo engaño en la declaración - carta de porte (sobre género o calidad de la mercancía) por el cargador, en cuyo caso si podrá exonerarse el porteador</p>	<p>CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Empleo de vagón descubierto Ausencia o defecto de embalaje Operaciones de carga o descarga realizadas por el expedidor o el destinatario Carga defectuosa realizada por el expedidor Cumplimiento de las formalidades aduaneras o administrativas por el expedidor o destinatario <ul style="list-style-type: none"> Naturaleza de ciertas mercancías Insuficiencia o imperfección de objetos excluidos o admitidos condicionalmente o inobservancia de los requisitos prescritos para los admitidos bajo condición <ul style="list-style-type: none"> Transporte de animales vivos Transporte de remesas que requieran acompañamiento
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración	Corresponde al transportista probar su exoneración
	PÉRDIDA DEL DERECHO A EXONERARSE	El reclamante ha de probar la negligencia o la no adopción de las medidas usuales por parte del transportista > El transportista ha de probar el engaño en la declaración - carta de porte	EXONERACIÓN ESPECÍFICA El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 24 horas (daños no aparentes)	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	No es necesaria reclamación previa	60 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega en destino (interrumpible)	Un año por reclamación contra contrato 2 años por dolo o fraude (interrumpible)	

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega. Pueden asimismo variar en caso de dolo o falta grave del transportista.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.